

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6062

PANAMÁ, SÁBADO 25 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

INDUSTRIA

LA EXTRACCION DE LA FIBRA DE PIÑA

Materia prima para las fábricas de hilados

Entre las fibras empleadas en la industria textil mundial, no creemos equivocarnos, poniendo inmediatamente después del Ramié, a la fibra de la piña, por las razones siguientes:

1.—Por sus cantidades de finura, brillantez, resistencia y su adaptación perfecta a la tejeduría, puede con grandes ventajas subsistir al lino y al cáñamo.

2.—Porque siendo un subproducto de cultivo actualmente inutilizado, vendrá a costar poquísimo. Además, no exige remojo o maceración, desmenuzando ni blanqueando: el único trabajo será cortar las hojas y desfibrarlas.

3.—No se necesita como el Ramié hacer plantío a propósito, cosa que actualmente necesita tiempo y mano de obra, porque nos encontramos en presencia de una planta de la cual hay inmensos plantíos cultivados en numerosas partes del mundo: India, Méjico, Antillas, Filipinas, Hawaii y muchas regiones de Africa. Además, crece en estado silvestre en muchas localidades.

Cosecha de las hojas

Las hojas deberán cortarse, cuando ya estén maduras, esto es, un poco antes de la madurez del fruto y cerca de 8 o 9 meses después de la plantación, como se hace en las Filipinas.

El número de hojas que deben ser cortadas de cada mata es de una docena sobre las veinticinco que produce aproximadamente.

Extracción de la fibra

Se puede hacer de tres maneras: 1.—Con la maceración o remojo; 2.—Con la raspadora a mano; y 3.—Con el desfibrado mecánico.

Maceración o remojo

No es una operación conveniente de seguirse con la hoja de la piña, porque a causa de la dureza del parénquima y de la presencia del astre, que cubre completamente la hoja, el agua penetra en las grietas producidas, deteriorando la pulpa y luego la fibra, antes que la envoltura sea aún atacada. Además, la fibra no está igualmente, dispuesta en la envoltura, sino que se encuentra en capas cerevo del involucro, resultando, por lo tanto, una dificultad aún mayor.

Raspadora a mano

Es el procedimiento actualmente empleado, pero difiere un poco en el modo de usarlo de país a país.

En las Filipinas se procede de la manera siguiente:

Un hombre raspa la hoja con un pedazo de porcelana, usando no el lado cortante, sino el borde rebajado: luego cuando se presentan las fibras, las destaca con las uñas. Terminado un lado de la hoja, emplea el mismo sistema en la otra raspando de nuevo y a lo largo de la hilacha obtenida. La fibra después de haber sido lavada viene peinada cuando está ya seca y subdividida en cuatro clases. Con este procedimiento no se extrae más del 25 por ciento de la hilacha contenida en la hoja, y de este 25 por ciento se obtienen solamente de 12 a 15 fibras largas, las demás están rotas.

Actualmente se está perfeccionando un poco de este sistema de extrac-

ción. La hoja se coloca sobre un banco de madera, estrecho, y se raspa con un cuchillo de cobre, de hoja poco cortante o con un pedazo de caña de bambú.

Cuando una cierta cantidad de fibras ha sido descubierta, se destacan con una espátula o con los dedos, luego se raspa de nuevo la hoja hasta descubrir la capa siguiente, continuando de esta manera la operación.

La hilacha se lava después y se seca al sol, repitiendo las operaciones tantas veces cuanto sea necesario, hasta que se vuelva blanca.

En la isla de Formosa, son las mujeres las que se ocupan de estas operaciones. En China, la mujer monta a caballo en un banco estrecho, colocando delante de ella una hoja cuya extremidad está fija sólidamente por medio de un pedazo de madera sobre el cual se sienta, luego, con un pedazo de bambú raspa uno de los lados de la hoja, pasando después a un hombre que con las

uñas separa la fibra y la destaca con un tirón.

Las fibras se colocan enseguida en el agua y luego pasan a secarse sobre cañas de bambú, repitiendo esta operación hasta que adquieren un color perfectamente blanco.

El procedimiento empleado en las islas Hawaii es análogo, pero se hace lo mismo con una navaja que con un cuchillo de acero que no corte. El producto obtenido después de la raspadora se deja dentro del agua por cinco o seis horas después, se exprime y se pone a secar al sol. En seguida, las mujeres peinan la fibra obtenida con un peine de madera.

Otros procedimientos

A veces, se extrae la fibra poniendo las hojas en capas, haciéndolas secar y luego someténdolas como el cáñamo a la maceración, dentro del agua.

Aseguramos que este método que fué empleado probablemente en el pasado, remedia en gran parte los inconvenientes citados respecto a la maceración.

Se hacen también hervir las hojas en agua por cinco o seis horas; luego se colocan en manojos o haces. Después de cuarenta y ocho horas se sacan y se machacan con cilindros de madera; en seguida, se sumergen nuevamente en agua por veinticuatro horas, se golpean, o me jor aún se raspan con un cuchillo bajo la acción del agua corriente, se lavan y después de haberlas hecho secar, se peinan. El rendimiento es de novecientos gramos de fibra por cada seis kilos de hoja que corresponde poco más o menos a una mata.

En el Congo Francés, se cortan las hojas más grandes; un hombre provisto de cuchillo corta la extremidad sobre una longitud de treinta centímetros, raspa esta hoja, corta con un golpe de cuchillo los dos bordes dentados, de modo de obtener tiras de anchura uniforme que expone durante un día al sol.

A la mañana siguiente, un hombre peina estas tiras o fajas una por una, las extiende sobre un tronco de plátano, colocado horizontalmente sobre el suelo y con una especie de cuchillo las raspa para quitarles el perénquima.

La hilacha obtenida de esta manera es aún de color un poco verdoso, porque contiene una fuerte proporción de tejidos parenquimatosos. Para quitar completamente esta última, reúne la hilacha en manojos que pone un poco en el agua y que refrigera entre los dedos de una extremidad a la otra. La hilacha se hace secar en seguida con los sistemas precedentes.

En Honduras, la fibra es extraída por los indios, ya sea por el procedimiento de la raspadora o por maceración o remojo. Cada indígena produce cerca de cuatrocientos gramos de fibra al día.

Como hemos visto, los sistemas indígenas no pueden llegar a producir sino una cantidad ínfima diaria, por lo tanto, con mano de obra muy barata, como la del Congo Belga que es de Frs. 1.50, la extracción de la fibra, sólo viene a costar de cuatro a cinco francos el kilogramo. Si se agregan los otros gastos: transportes, etc., el precio de entrega en los mercados europeos sube a 10 o 12 francos el kilogramo.

Antes de la guerra, la fibra de hoja de piña, se vendía a selocientos francos la tonelada y aún a mil.

Desfibrado mecánico

La única manera para obtener fibra en cantidad y económicamente es como para las demás fibras, el sistema mecánico.

El problema de la extracción mecánica no es en general un problema muy sencillo, porque aún las pocas desfibradoras, actualmente en uso, son muy imperfectas, a causa de las numerosas pérdidas que resultan al usarlas.

En Honduras, han sido hechas algunas experiencias sin haber obtenido resultados satisfactorios.

Cuando se trata de las hojas de piña, el problema es aún más difícil. En efecto, se nota que la hoja tiene dos estructuras diversas, de un lado, tierra pulposa, y por consiguiente muy fácil de desprenderse mientras del otro lado, es leñosa y mucho más difícil de separar. En fin, la hoja es acanalada con un espesor muy reducido y tiene espinas robustas.

El ingeniero Michotte ha podido desfibrar las hojas de piña con una máquina (la Francés), y actualmente la máquina de este tipo funciona aún en las islas Seychelles.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 23 de 9 de Julio
Carta de Naturaliza

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 104 de 16 de Julio
Resolución N° 105 de 16 de Julio
Resolución N° 107 de 16 de Julio
Resolución N° 108 de 16 de Julio
Resolución N° 109 de 16 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

La Justicia y el Foro.

Cuestiones Industriales

Sección de Tierras.

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA AL SEÑOR MOISES CHAYO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

Vista la solicitud anterior y por cuanto el señor Moisés Chayo, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B. del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustado a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Moisés Chayo, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren SALUD:

Por cuanto el señor Moisés Chayo, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto

to ha llenado los requisitos exigidos por la parte B. del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Moisés Chayo, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Moisés Chayo.

Nacionalidad de origen renunciada: México.

Edad: 29 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su conyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REBAJASE MULTA IMPUESTA A LUIS CASALES

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 104.—Panamá, 16 de Julio de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 779 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Mayo del corriente año, por la cual se le impone a Luis Casales, Ramón Dolande y Domingo de León, a cada uno de los últimos, la de B. 10.00 como infractores de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Fornea cabeza de proceso la nota número 425 re 17 de Abril del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en la que denuncia que Luis Casales vendía cerveza en su establecimiento comercial ubicado en las Minas del Romance y cigarrillos sin los timbres de rigor.

Con efecto, la oficina de primera instancia abrió la investigación tendiente a esclarecer los hechos y se ha establecido de manera evidente, lo siguiente: que Luis Casales compraba cerveza al por mayor y vendía a determinados clientes, sin tener para ello la licencia reglamentaria; que las cantidades de dicha bebida fueron llevadas a su establecimiento sin la guía respectiva; que los cigarrillos eran vendidos sin las estampillas que exige la Ley 22 de 1925, y que Ramón Dolande y Domingo de León eran las personas que transportaban la cerveza.

No obstante la Administración General en condecorado estudio que hizo de la resolución que se examina, su conclusión es que cuando se trata de personas de buena fama, notoria e incontestable y la resolución se refiere a una sola expedición se reduce a una sola expedición y por tanto, en caso de transporte y por tanto, dictada en resolución número 788 en responsabilidad alguna a Dolande y de León.

El procesado confiesa categóricamente su falta, razón por la cual la Administración de la Renta, después de haber completado la información sumaria, declara probada la contravención de los reglamentos citados. Pero este Despacho teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 29 de 1927 invocado para imponer la pena consiguiente, crea de justicia rebajar la multa ya que no se trata de reincidente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución comentada en el sentido de rebajar a B. 100.00, la multa impuesta a Luis Casales como infractor de los reglamentos sobre licores, y se confirma la resolución número 788, por la cual se declara que Dolande y de León no son contraventores de los reglamentos citados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE LA RESOLUCION NUMERO 247 DE 2 DE MAYO

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 105.—Panamá, 16 de Julio de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 247 de 2 de Mayo dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que a la letra dice:

"Por medio de oficio fecha 26 de Julio del corriente año, el número 247, el Inspector General de Contrabandos ha puesto a disposición de este Despacho el señor Isaías Gelbaum, por pasar dicho señor un correo buick, marca de Estados Unidos número 14-32, en el cual se encuentra el material que se le ha confiscado por

material procedente de la Zona del Canal.

El señor Gelbaum ha manifestado en este Despacho que el material con el cual fue confeccionada la capota del carro de su propiedad él se lo compró en esta ciudad a un muchacho por la suma de diez y ocho dólares, y que él no es empleado del Canal ni depende de persona que lo sea.

Hay constancia, por haberse hecho las investigaciones correspondientes, de que en el comercio de esta plaza no hay en existencia material para capotas con la marca "Chase Leatherwove", de Sanford Mills, y en cambio sí la hay de que en el Store House de Balboa existe esa clase de material.

Por la razón apuntada este Despacho está seguro que al comprar el señor Isaías Gelbaum el material para capotas con la marca aludida, compró un artículo proveniente de la Zona del Canal e infringido así el artículo 4° de la Ley 28 de 1919.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Imponerle al nombrado señor Isaías Gelbaum, de generales conocidas, una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), y se deconisa la capota de que se ha hecho referencia.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LA PATENTE DE NAVEGACION DE LA NAVE "SAN PABLO" DECLARASE PERMANENTE

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 107.—Panamá, Julio 16 de 1931.

El señor T. H. Jácome representante legal de la "Balboa Shipping Company, Inc.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República, pide a este Despacho por medio del memorial correspondiente, se declare permanente la Patente de Navegación provisional del vapor denominado "San Pablo" de propiedad de dicha compañía, expedida por el Consúl General de Panamá en Nueva York el 21 de Mayo del corriente año.

Agrega el postulante que la referida nave se encuentra haciendo viajes entre los puertos de Norte y Centro América, razón por la cual no puede llenar la formalidad de venir a los puertos habilitados de la República a inscribirse como lo tiene solicitado.

Teniendo en cuenta pues, que la compañía interesada ha pagado los impuestos correspondientes y cumplido con los requisitos legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, la Patente de Navegación de la nave llamada "San Pablo" de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc.", abanderada provisionalmente por el Consúl General de Panamá en New York en Mayo del corriente año, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, dictar las diligencias del caso de acuerdo con la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

OTRAS NAVES CUYAS PATENTES DE NAVEGACION SE DECLARAN PERMANENTES

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 108.—Panamá, Julio 18 de 1931.

El señor T. H. Jácome, de este vecindario, en su carácter de representante legal de la "Balboa Shipping Company, Inc.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República, pide al Poder Ejecutivo por medio del memorial correspondiente, se declaren permanentes las patentes de Navegación provisionales de los vapores denominados "San Blas" y "San Bruno" de propiedad de dicha compañía, expedidas por el Viceconsúl de Panamá en Boston, Estados Unidos de América, en el mes de Mayo último.

Agrega el postulante que las mencionadas embarcaciones se encuentran viajando entre los puertos de Norte y Centro América, razón por la cual no pueden llenar la formalidad de venir a los puertos habilitados a inscribirse como lo tiene solicitado.

En vista, pues, de que la compañía interesada ha cumplido con el pago de los impuestos y demás requisitos legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, las Patentes de Navegación de las naves llamadas "San Blas" y "San Bruno" de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc.", abanderadas provisionalmente por el Viceconsúl de Panamá en Boston, en Mayo del corriente año, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, dictar las diligencias del caso de acuerdo con la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 109.—Panamá, Julio 16 de 1931.

El señor T. H. Jácome, de este vecindario, en su carácter de representante legal de la "Balboa Shipping Company, Inc.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República, pide al Poder Ejecutivo por medio del memorial correspondiente, se declare permanente la patente de Navegación provisional del vapor denominado "San Gil" de propiedad de dicha compañía, expedida por el Viceconsúl de Panamá en Boston, Estados Unidos de América, en el mes de Junio último.

Agrega el postulante que la mencionada embarcación se encuentra viajando entre los puertos de Norte y Centro América, razón por la cual no puede llenar la formalidad de venir a los puertos habilitados a inscribirse como lo tiene solicitado.

En vista, pues, de que la compañía interesada ha cumplido con el pago de los impuestos y demás requisitos legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, la Patente de Navegación de la nave llamada "San Gil" de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc.", abanderada provisionalmente por el Viceconsúl de Panamá en Boston, en Junio del corriente año, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, dictar las diligencias del caso de acuerdo con la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad Crane Co, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra "Corwith",

CORWITH

para proteger artículos de plomería, a saber: baños, lavabos, tocadores, fregadores, inodoros, lavatorios, tazas para inodoros, tanques para inodoros, orinales, fuentes de agua y regaderas para baño.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del registro original; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 20 de Mayo de 1931.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "William R. Warner & Co Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el número 113 Oeste Calle 18, Nueva York, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica "Cal-Bis-Ma", para preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones para el tratamiento de flatulencia, Hiperacidia, acidez, gastritis, ácidos y sedativos intestinales, de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de "Cal-Bis-Ma" y la componen

Cal-Bis-Ma

todos los elementos que en el diseño de la misma aparecen.

Uso: La marca es aplicada, en cualquier forma, a los artículos o envases o paquetes que contienen los mismos.

Anexos: Los que requiere la ley.
Panamá, 19 de Febrero de 1931.

Anterior Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 227,637 a favor de la sociedad denominada "Harnischfeger Corporation" organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la expresión distintiva "P & H" dentro de una figura



rectangular con los lados cóncavos y con las esquinas en contacto con una figura ovalada de manera que forma espacios arriba y abajo de la ya mencionada figura rectangular. En el espacio superior se lee la palabra "Quality", y en el interior "Service". Rodeando el óvalo hay otro óvalo, y en el espacio así formado se lee en la parte superior, las palabras "Founded in 1834", y en la parte inferior "By Pawling & Harnischfeger". Los dos espacios dentro de las líneas perpendiculares de la figura rectangular cóncava y el óvalo interior contienen diseños similares de líneas curvadas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio grúas eléctricas móviles, montacargas eléctricas, grúas portátiles de brazo giratorio, grúas móviles de mano, trolley para polea de cadenas, montacargas de cesta de mordaza y sistemas de un carril, grúas de cesta de mordaza, cesta de mordaza de una sola cadena, montacargas para madera y sistemas de un carril, grúas para madera, grúas con botalon de portada, montacargas para manejar traviesas; palas de fuerza, azadones para zanjas, expu-

maderas de cucharón, dragas de cable de arrastre, grúas excavadoras, camiones grúa, conchas, zanjadoras de tipo de rueda, zanjadoras de tipo de escalera, excavadoras limpiadoras para zanjas, clavadores de pilotes, rellenadoras posteriores, apisonadoras mecánicas, montacargas y grúas derrick.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 1º de Junio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ												
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz de Pacora												
Pacora		4		1				2	2	1	3	
Pueblo Nuevo de Las Sabanas		1	3		3	1			3	3	3	3
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeñi						1						
ARRAJÁN												
Bernardino												
Camaron												
Los Ranchos												
Paja			3		1	1						
CAPIRA			4		1	4			1	1	2	
Cerroño		1							1		1	
El Potrero						3				3		
La Campana												
CHAMÉ												
Bejuco												
El Llano												
Cabuya												
Sora												
Ciri Grande												
Matahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Punta de Chame												
CHÉPO		5	2						5	2	3	
Cherpio			4						1	1		
Jorozal												
El Llano						4						
Chiriquí									1	1	2	
San Francisco de la Caleta						2						
Bruj 5												
Gonzalo Yáñez									2	2		1
BALBOA (O SAN MIGUEL)						3						
Casajá												
Matifa (Buenada del Carmen)						1						
Sabana												
LA ANTONERRA		2	2		1	1			3	11	1	8
Argemeca												
Colón												
Balboa												
Mendoza												
Obaldia												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Calmito												
Piña Leona												
SAN CARLOS						5				5	4	1
Las Guías												
La Laguna												
Las Lajas												
TABOGA												
La Restinga									2	1		
Otoque oriente (o La Concepción)										1	1	3
Otoque occidente (o San Nicolás)												
Totales	7	56	9	56	3	3	20	36	31	25		

Panamá, 31 de Enero de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.
Teléfono, 1004 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franquicia.)

SECCION EDITORIAL

SIGNIFICATIVA CEREMONIA EN LA
LEGACION DE VENEZUELA

La marcada simpatía de que goza la colonia venezolana residente aquí, entre la que hay destacados elementos que le honran por sus virtudes y don de gentes; el muy vivo aprecio que sentimos por el gobierno y pueblo venezolanos en general, y, la circunstancia de que al frente de la Legación de ese glorioso y progresista país se halla un distinguido caballero de relevantes dotes intelectuales, a más de su exquisita cultura, que le ha grangeado el cariño de nuestra sociedad, el Dr. Márquez Rivero, es razón poderosa para que todo cuanto tenga relación con Venezuela, sea para nosotros objeto de entusiasmo, ya que los venezolanos aquí no son considerados extranjeros, sino como hermanos.

Recordaremos que cuando se celebraban las sesiones del Congreso Bolivariano, vino como emisario y representante del Gobierno de Venezuela el célebre e ilustre estadista indoamericano nuestro dilecto amigo el doctor Vallentilla Lans, y se puede afirmar que ninguna otra delegación como la venezolana tuvo mejor acogida, por los distinguidos homenajes de que fué objeto por parte del pueblo de Panamá.

De aquí, pues, que no pasara desapercibida para nosotros la ceremonia que se celebró ayer en la Legación Venezolana con motivo de la arriada de la bandera en el día del natalicio del Libertador; y por eso se dió cita allí lo mejor de la ciudadanía; y se vió entre los concurrentes a hombres visibles de la política, la banca, el foro, la prensa y el comercio, y autoridades de todas las categorías que concurrieron para solemnizar el acto.

Un piquete de la policía, comandada por el Capitán militar, un grupo de alumnos de la escuela "Simón Bolívar", y la banda Republicana en traje de gala, contribuyeron también a dar mayor realce a la fiesta.

El discurso del doctor Márquez Rivero, en el que brindó por el ciudadano Presidente y el pueblo de Panamá, fué un discurso de cálida amistad internacional, y de bien tajado molde literario, que mereció nutridos aplausos.

Tantos los himnos de Venezuela como el de Panamá, ejecutados por la Banda, clausuraron aquel acto significativo, para el cual todos los asistentes tuvieron una palabra de unión, por la cortesía del distinguido anfitrión.

LA JUSTICIA Y EL FORO

No puede obligarse a un hombre a reconocer a otra persona como hijo o hija natural cuando no niega la paternidad.

El señor Candelario Sánchez, ejerciendo la acción que expresamente concede el artículo 229 del Código Civil, promueve demanda ordinaria contra el señor Gregorio Sánchez para que declare judicialmente que éste es su padre, dando lugar así a su reconocimiento forzoso como hijo natural.

El actor, como prueba, pide previamente que se citara a su demandado para que manifestara si creía ser o no su padre, y cuando

ante el juez municipal de Chorrera, a quien se comisionó para esa diligencia, dijo: "No es que creo sino que soy efectivamente el padre natural del señor Candelario Sánchez, como tal lo reconozco, lo he reconocido siempre puesto que siempre he atendido a su crianza y sostenimiento hasta que él quiso separarse de mi lado".

Además, al contestar la demanda, el señor Gregorio Sánchez aceptó los hechos en los que el actor afirma ser hijo natural del demandado.

Tocó decidir la cuestión al Juez Primero del Circuito de Panamá, señor Licenciado don Ismael Ortega B., quien negó la declaratoria de reconocimiento forzoso fundándose en que dadas las manifestaciones del demandado, el reconocimiento cae de lleno en la esfera voluntaria, y en que no hay—desde luego—necesidad de obligar al señor Gregorio Sánchez a reconocer como hijo natural suyo al señor Candelario Sánchez cuando aquí no puede tener inconveniente, ya que no niega su paternidad, en hacerlo con su voluntad en la forma que prescribe la Ley.

SECCION DE TIERRAS

Interpretación que se da al espíritu de la Ley 117 de 1928 y del Código Administrativo

RESOLUCION NUMERO 150

Republica de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 150.—Panamá, Julio 15 de 1931.

Vistos: Por Resolución número 44 de fecha 17 de los corrientes, dictada por la Administración Provincial de Tierras de Chiriquí y vendida en consulta a esta Superioridad, se declara que el señor Nicodemus Sánchez, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de A. Lange, subrogante de los derechos de la señora Calixta Betúa en este negocio, como legítimo comprador tiene derecho a que se le expida título de pleno dominio sobre un globo de terreno nacional de los indicados, de una extensión superficial de DIEZ Y SEIS HECTAREAS CUATRO MIL QUICENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (16 Has. 487 m. c.), cercado en todo su perímetro con alambre de puas y cultivado de pasto artificial en una extensión de diez hectáreas desde antes de la vigencia del Código Fiscal (año 1917), ubicado en el lugar de Garcho en jurisdicción del Distrito de A. Lange, comprendido según el Plano N.º 133 de 1928, avanzado por el Agrimensor Hernando Méndez que se describe dentro de los siguientes límites:

Norte, terreno de Antonio Cáceres y predio de Esteban Quintero, ambos de por medio; Sur, terreno de Ricardo Quintero y Pablo Muñoz, ambos de por medio; Este, predios de Francisco Cubilla, Ricardo Quintero y Pablo Muñoz, ambos de por medio; y Oeste, terreno de Nieves Castañón, ambos de por medio, y propiedad de Antonio Cáceres.

Que la Nación le da en venta real y efectiva, de acuerdo con los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 117 de 1928, por la suma de quinientos mil quinientos (500.000) pesos, pagados por el comprador como consta en autos así:

A favor del Tesoro Nacional.....B. 11.00

A favor del Municipio de A. Lange.....B. 1.00

Consejo de Excmos. señores fiscales de Hacienda y Tesoro, en virtud de la acción que prescribe el artículo 229 del Código Civil, promovida por el señor Candelario Sánchez, contra el señor Gregorio Sánchez para que declare judicialmente que éste es su padre, dando lugar así a su reconocimiento forzoso como hijo natural.

El actor, como prueba, pide previamente que se citara a su demandado para que manifestara si creía ser o no su padre, y cuando

de Ley sin que hayan mediado oposición alguna a la presente adjudicación; que el referido terreno no se halla comprendido entre los declarados inajudicables; que está clasificándose en las excepciones de los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928 y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros, según las pruebas aportadas al expediente, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, en ejercicio de sus funciones legales,

RESULTA:

Aprobar la adjudicación hecha por medio de la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio sobre el expresado globo de terreno a favor del señor Nicodemus Sánchez, de generales de ellas, que la Nación le da en venta real y efectiva, con la extensión y límites dichos arriba y que expresa el Plano N.º 133 de 1928, por la suma de QUINCE BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS (B. 15.50); pero con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura y al ganadería, y en su representación sus derechos, quedan sujetos a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que este título no podrá ser transferible a ciudadanos o compañías extranjeras solamente cuando delimitadas las fronteras terrestres de la República, se establezca que el terreno de que se trata se encuentra fuera de la reserva territorial de 30 kilómetros que señala el artículo 4º de la Ley 117 de 1928; y en este caso se dará cumplimiento a lo que exige el artículo 184 del Código Administrativo en lo tocante a los debates y derechos originarios de este contrato;

c) Que las riberas de los brazos del río Garcho, que atraviesan este terreno de Norte a Sur, quedan sujetos a servidumbre de uso público en los términos del artículo 865 del Código Civil;

d) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta zona y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos que corresponden para la construcción de obras públicas y canales de navegación, servidumbre de uso público, y a las servidumbres de uso común que corresponden a las autoridades competentes de Panamá;

e) Que el actor, como prueba, pide previamente que se citara a su demandado para que manifestara si creía ser o no su padre, y cuando

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 21 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico.....	Julio 21 "St. Michiel".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 22 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 22 "Metapan".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 23 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Julio 24 "Tai Chan".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Habana....	Julio 24 "Uda".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 24 "Irióna".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 24 "Cefalu".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 25 "Galicia".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Julio 27 "Santa Rita".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 27 "California".....	4.30 p. m.
Para Kingston y Nueva York.....	Julio 28 "Metapan".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo.....	Julio 23 "Aida".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 24 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 25 "Acajúta".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 25 "Call".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 21 "Hawian"
De Nueva York y Europa.....	Julio 22 "Robert Luckembach"
De Nueva Orleans, La.....	Julio 22 "Irióna"
De Nueva York y Europa.....	Julio 23 "Santa Bárbara"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 22 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 24 "Suriname" 10 a. m.
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí).	Julio 25 "Nuevo Panamá" 3 p. m.
	Lunés, Miércoles y Viernes 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Miércoles o Jueves
Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS NACIONALES

Bocas del Toro, Junio 23 de 1931.

En esta fecha se ha presentado al Despacho del señor Liquidador de Impuestos Nacionales, el señor E. C. Adams, en su carácter de representante de la "United Fruit Company" con un libro destinado a ser el de "Caja" de las operaciones de la misma Compañía, situada en el Corregimiento de Almirante, de esta jurisdicción; dicho libro consta de 404 páginas o sean 202 fojas que computadas a razón de B. 0.02 hace un total de B. 4.00, suma esta que ha sido consignada así: Cuatro (4) Timbres Nacionales de a B. 1.00 los que se adhieren a la primera página de este libro.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica, para ser enviada al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Liquidador de Impuestos Nacionales,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Juez Primero del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

J. M. Díaz.

PROVINCIA DE COLON DONOSO

El Alcalde visita a los Corregimientos del Distrito

ACTA

de la visita oficial practicada en Gobe a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

En Gobe, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno se presentaron al Despacho de la Corregiduría el señor Alcalde y el infrascrito Secretario con el objeto de pasar la visita oficial reglamentaria, encontrándose presente el Corregidor y su Secretario. El señor Alcalde comunicó a los empleados visitados el objeto de dicha visita.

Acto continuo el señor Secretario puso de manifiesto los siguientes libros:

- 1 Copiador de oficio.
- 1 Copiador de resoluciones policivas.
- 1 Copiador de Juntas Agrícolas.
- 1 Registro de Policía.
- 1 Registro de ganados en soltura.

1 Registro de consumo de ganado mayor y menor.

1 Registro Civil.

1 Registro Civil de defunciones.

1 Copiador de multas.

1 Código de Policía en mal estado.

1 Registro de producción agrícola.

1 Talonario de licencias para matrimonios.

El señor Corregidor comunicó al señor Alcalde que sólo existen dos bancos de asiento y una mesa chica que hace las veces de escritorio y que el local donde funciona dicha oficina es de propiedad municipal. El señor Corregidor suplicó al señor Alcalde interponga su influencia ante el Gobierno con el fin de que se le señale un mediano sueldo, porque le es muy duro tener que abandonar sus tareas agrícolas para atender a la oficina.

El señor Alcalde, de acuerdo con su proposición manifestó al ya mencionado Corregidor el estar de acuerdo; así continuó la presente acta que para mayor constancia firman los que en ella aparecen.

El Alcalde,

PEDRO A. ARAUZ G.

El Corregidor,

JOSE DE LOS SANTOS MORDOC.

El Secretario del Corregidor,

Ricardo Mejía.

El Secretario de la Alcaldía,

Victor M. Cerezo G.

ACTA

de la visita oficial practicada en Río Indio a los nueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

En Río Indio, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno se presentaron al Despacho de la Corregiduría el señor Alcalde y el infrascrito Secretario, con el objeto de pasar la visita reglamentaria oficial encontrándose presente el Corregidor y su Secretario. El señor Alcalde informó al empleado visitado el objeto de la actual visita.

Acto continuo el señor Alcalde le informó al señor Corregidor que hiciera visible sus libros, los cuales son como aparecen:

- 1 Copiador de oficio.
- 1 Copiador de resoluciones.
- 1 Copiador de degüellos.
- 1 Copiador de posesiones de empleados.
- 1 Código Administrativo.
- 1 Libro de Registro Civil.
- 1 Folleto de leyes de 1914 y de 1915.
- 1 Libro de Registro Civil de defunciones.

Para a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and laws with their respective prices, such as 'Codigo Administrativo, a la rústica' for 1.50 and 'Leyes de 1914 y 1915' for 2.50.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrano, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Valcancito" y no conociéndose dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—11

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—14

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de calibre 23 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal, una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

R. Uvar Gutiérrez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en la anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se considere con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocrí, Noviembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Liano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semo-

viente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijaguá de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabinada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrano por el mencionado Vázquez S., quién ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijaguá de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera Páez como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bazo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

(L)

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—4

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

Dos bancos, dos sillas paradas en completo mal estado y una mesa que hace las veces de escritorio. El señor Corregidor manifestó al señor Alcalde que con bastante pena le llamaba la atención acerca del estado actual en que se encontraba dicha oficina, pues si se quiere es una amenaza para el funcionario que en ella permanece administrando justicia y para las personas que visiten dicho local. El señor Alcalde considerando de razón ofreció al señor Corregidor dar principio a su nuevo local en el más breve tiempo posible.

No habiendo otro asunto de qué tratar se firman los que en ella aparecen para mayor constancia.

El Alcalde,
Pedro A. Arauz G.
El Corregidor,
Luciano N. Saladino.
El Secretario de la Alcaldía,
Victor M. Cerezo G.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Ocuá al Honorable Consejo Municipal el día nueve de Julio de 1931.

En el Distrito Municipal de Ocuá, siendo las diez de la mañana del día nueve de Julio de 1931 se apersonó el señor Alcalde y su Secretario a la oficina de la Secretaría del Consejo Municipal, con el fin de practicar la visita en disposiciones vigentes.

Presente en el Despacho el señor Presidente y su Secretario, e informado del objeto de la visita, no tuvieron inconveniente en atender con toda cortesía a los visitantes y seguidamente se dió comienzo al acto, presentando todo lo relacionado con dicha oficina de la siguiente manera:

Dos Códigos, uno Administrativo y otro Judicial.

Un libro de cuentas, contra el Tesoro, en uso.

Un libro de nóminas.

Dos de nóminas en blanco y dos de cuentas.

Un libro de registro de cuentas.

Uno de actas de sesiones.

Uno de resoluciones y acuerdos.

Un legajo de escrituras públicas.

Varios legajos de GACETAS OFICIALES.

Siete talonarios de cuentas y nóminas terminados.

Uno de registro de cuentas, archivado.

Diferentes paquetes de notas, telegramas y demás disposiciones.

Seguidamente el señor Alcalde expresó su deseo de ver el extracto de cuentas giradas en el preceptuado del presente año y no teniendo el señor Presidente inconveniente alguno, manifestó al señor Secretario que procedería a complacerlo, lo que así se hizo y dió el resultado siguiente:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Capítulo 1º, Artículo 3º, para pagar al Secretario del Consejo Municipal .. 60.00

Girado .. 60.00

Artículo 4º Sueldo del del Comisionista en la cabecera del Distrito .. 150.00

Girado .. 13.00

Artículo 5º Para pagar al Celador del Mercado y Zahurda .. 180.00

Girado .. 96.00

Artículo 6º Para pagar al Personero Municipal .. 60.00

Girado .. 30.00

Artículo 7º Para útiles de escritorio del Consejo Municipal .. 12.00

Girado .. 6.00

Artículo 8º Diez por ciento del Tesorero Municipal .. 160.00

Girado .. 64.00

Artículo 9º Para construcción y reparación de edificios y muebles escolares .. 50.00

Girado .. nada

Artículo 10º Para gastos de exámenes y certámenes .. 28.00

Girado .. nada

Artículo 11º Para pagar vestidos de niños indigentes .. 29.95

Girado .. nada

Artículo 12º Para pagar provisión de luz, agua y aseo de la Biblioteca escolar .. 35.00

Girado .. 17.25

Artículo 13º Para acarreo de útiles y muebles escolares .. 23.00

Girado .. 18.00

Artículo 14º Para construcción y reparación de edificios y obras Municipales .. 447.00

Girado .. 36.55

Artículo 15. Para alimentación de arrestados y detenidos .. 60.00

Girado .. 12.25

Artículo 16. Para patente de los buques del Municipio .. 36.00

Girado .. 8.00

Artículo 17. Para pagar petróleo y mechas etc., etc. del alumbrado en el matadero y zahurda .. 100.00

Girado .. 7.80

Artículo 18. Para pagar escobas, cepillos y otras cosas del matadero .. 20.00

Girado .. 2.95

Artículo 19. Para leña del horno de la zahurda .. 36.00

Girado .. 18.00

Artículo 20. Para pagar alquileres de bestias .. 20.00

Girado .. nada

Artículo 21. Para pagar materiales de oficinas .. 20.00

Girado .. 11.40

Artículo 22. Para pagar gastos imprevistos .. 20.40

Girado .. 3.00

Artículo 23. Para pagar vigencias expiradas .. 60.00

Girado .. 15.00

Al interrogarle el señor Alcalde por el número de acuerdos aprobados en las sesiones celebradas por el Honorable Consejo Municipal desde el primero de Septiembre de 1930, al nueve de Julio de 1931 y el número de individuos que se habían inscrito de los distintos partidos políticos, contestó: Que sólo se habían aprobado dos acuerdos, que se habían celebrado diez sesiones, según consta en el libro de actas y que hasta la fecha ningún partido político había abierto el libro de inscripciones que ordena el artículo 67 de la Ley 23 de 1920.

No habiendo más de qué tratar, el señor Alcalde dió las gracias al señor Presidente y a su Secretario por la cortesía observada por ellos durante la visita y para constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

El Alcalde,
ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Presidente,
JACINTO MIRONES Q.

Los Secretarios,
Mauricio Echeverría.
Mateo Castillero R.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de

este Distrito, se encuentra depositado un caballo de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,
C. CORDOBA R.

El Secretario,
L. Meza.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se halla vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,
PAULINO RUIZ.

El Secretario,
R. D. Osorio.

30 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, colli-blanca, apenas arara, orejans, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaba su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconicos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,
ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—9

AVISO

El Suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 23 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo ocupa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador—Administrador Provincial de Tierras. R. S. D.

Señor:

En mi carácter de poderado especial de los señores Julio Sierra M. y Enrique Bonítez E., vengo yo, José Amador, abogado de generales como-

cidias en ese Despacho, a solicitar que se le adjudique a mis poderdantes los mencionados título definitivo de plena propiedad POR COMPRA de un globo de terreno nacional, llamado I.L.D.A, ubicado en este Distrito y con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS HECTAREAS CON DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (36 hts. con 2.694 m. c.) y aliterado así:

Norte, camino de Santiago a La Peana y predio de Fermín Jaramillo; Sur, predio de Enrique Benítez E. y Juan Bta. García y también Vicente García; Este, herederos de Carlos Torrazza; y Oeste, predios de Salvador Marengo y Fidedigna Díaz vda. de González.

Dicho globo de terreno lo vienen ocupando con un Potrero cultivado de pasto artificial y cercado con alambrado de púas, mis Poderdantes desde hace más de tres años (3) esto es, con anterioridad a la vigencia de la ley 137 del año de 1928.

Este globo de terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros y no reconoce servidumbre.

Fundo los derechos de mis Poderdantes para esta solicitud en el artículo 10º de la Ley 137 del año de 1928.

Acompaño a esta Solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado globo de terreno y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2º INFORME jurado del agrimensur autorizado, que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 522, debidamente aprobado, por el Agrimensor General.

3º—CERTIFICADO del señor Juez Ejecutor de la Provincia por el cual consta que el terreno solicitado está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los impuestos correspondientes a los últimos cinco (5) años.

4º RECIBO de la constancia de haberse hecho el Depósito que indica la Ley para responder de la compra del mencionado terreno.

Santiago, Julio 1º de 1931.

José Amadorº.

El Gobernador,
HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,
Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Partino se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrate (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encuentra vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, de cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,
JUSTINO ORTEGA.

30 vs.—10

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 644

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2° del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calvoño.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada coherente marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—9

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C